

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título		Desembolsado		CAMBIOS DE HOY	
Fechas	O/O	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919)		O/O	Fechas	O/O	ACCIONES		Pesetas	O/O	Interés anual por 100.		O/O		
		Al contado.													
6-12-921	67,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		68,00 y 67,95		6-12-921	520,00	Banco de España.....	500	50	33	520,00 y 527,50			
6-12-921	68,00	> E, de 25.000 >		68,00		6-12-921	272,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500						
6-12-921	68,25	> D, de 12.500 >		68,60		30-11-921	243,00	Banco Hipotecario de España...	500						
6-12-921	68,25	> C, de 5.000 >		68,40, 50, 60, 50 y 45		10-11-921	93,00	Banco de Castilla.....	250						
6-12-921	68,25	> B, de 2.500 >		68,40, 60, 50, 60 y 50		3-12-921	172,00	Banco Hispano-Americano.....	500						
6-12-921	68,25	> A, de 500 >		68,40, 60, 50, 40 y 50		6-12-921	124,00	Banco Español de Crédito.....	250						
6-12-921	68,50	> G, de 100 >		70,00		5-12-921	295,00	Unión Española de Explosivos...	500						
6-12-921	68,60	> H, de 200 >		70,00		6-12-921	54,00	Socied. Gral. Azu.-Preferentes.	500						
6-12-921	68,20	En series diferentes.....		68,40, 60 y 40		6-12-921	26,00	carera España... Ordinarias..	500						
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				28-11-921	106,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500						
		Estampillado.				5-12-921	260,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500						
6-12-921	81,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		82,15		6-12-921	296,00	Bonos del Banco de España.....	500	4 4 5 6 5 4 1/2 4 3 3 3 3	296,00, 295,00 y 290,00				
6-12-921	82,00	> E, de 12.000 >		82,00 y 82,15		6-12-921	86,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		86,25				
6-12-921	82,60	> D, de 6.000 >		82,75 y 83,00		6-12-921	99,15	Idem id. id.....	500		99,00				
6-12-921	83,00	> C, de 4.000 >		83,00 y 83,10		6-12-921	105,40	Idem id. id.....	500		105,40				
5-12-921	83,50	> B, de 2.000 >				28-11-921	74,50	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500						
6-12-921	84,15	> A, de 1.000 >		84,25 y 50		19-11-921	87,00	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500						
6-12-921	84,00	> G, de 100 >		84,00		29-11-921	73,25	Madrid a Ariza..... > B.	500						
6-12-921	84,00	> H, de 200 >		84,00		28-11-921	68,15	> C.	500						
28-11-921	83,80	En series diferentes.....				13-10-921	56,50	1.ª serie.	500						
		4 POR 100 AMORTIZABLE				19-10-921	56,25	Idem Norte de España..... 2.ª serie.	500						
5-12-921	84,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		85,50		18-5-921	53,00	Idem Norte de España..... 3.ª serie.	500						
5-12-921	84,70	> D, de 12.500 >				18-11-920	52,00	Idem Norte de España..... 4.ª serie.	500						
5-12-921	85,25	> C, de 5.000 >				24-6-921	64,50	Idem Norte de España..... 5.ª serie.	500						
5-12-921	85,25	> B, de 2.500 >													
5-12-921	86,00	> A, de 500 >													
3-12-921	85,25	En series diferentes.....													
		5 POR 100 AMORTIZABLE				6-12-921	76,00	Ayuntamiento de Madrid		500	75,50	82,50			
6-12-921	90,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		90,20		30-11-921	90,00	Obligaciones	500						
6-12-921	90,15	> E, de 25.000 >		90,25		6-12-921	82,75	Expropiaciones del Interior.....	500						
6-12-921	90,10	> D, de 12.500 >		90,25		5-12-921	82,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500						
6-12-921	90,20	> C, de 5.000 >		90,25		3-12-921	90,00	Idem id. 1918.....	500						
6-12-921	90,20	> B, de 2.500 >		90,25				Cédulas del Ensanche.....	500						
6-12-921	92,00	> A, de 500 >		92,00											
6-12-921	90,20	En series diferentes.....		90,20											
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917													
2-12-921	90,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		90,20											
3-12-921	90,25	> E, de 25.000 >		90,25											
3-12-921	90,25	> D, de 12.500 >		90,25											
6-12-921	90,20	> C, de 5.000 >		90,20											
6-12-921	90,15	> B, de 2.500 >		90,20											
6-12-921	90,30	> A, de 500 >		90,50											
2-12-921	90,15	En series diferentes.....													

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
4 por 100 perpetuo al contado.....	635.000	París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 53,15 pesetas por 100 francos. -175.000 a 53,20. -25.000 a 53,25. -100.000 a 53,30. -75.000 a 53,35.	
Idem fin corriente.....	>	Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 23,80 pesetas cada una. -2.000 a 23,79. -1.000 a 23,78. -1.000 a 23,76.	
Idem fin próximo.....	>	Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 7,09 pesetas cada uno.	
4 por 100 amortizable.....	10.000	Berlín, a la vista, cheque, 650.000 marcos a 3,30 pesetas por 100 marcos. -200.000 a 3,35.	
5 por 100 amortizable.....	199.000	Roma, a la vista, cheque, 525.000 libras a 30,25 pesetas por 100 libras. -500.000 a 30,50.	
Acciones del Banco de España.....	14.000		
Idem del Banco Hipotecario.....	>		
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	>		
Azuarcera.—Preferentes	>		
Idem.—Ordinarias	>		
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	27.500		
Idem id. al 6 %	9.500		

Gaceta de Madrid.-Num. 343 8 Diciembre 1921 Anexo núm. I.—Página 677

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial vacantes en los Institutos de San Isidro, Oviedo Pamplona y Buesca.

Los señores opositores a dichas Cátedras, se servirán concurrir al aula número 3 del Instituto del Cardenal Cisneros, el día 14 de Enero próximo, a las tres y media de la tarde, con objeto de dar comienzo a los ejercicios. En dicho acto deberán entregar al Presidente del Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a las oposiciones, como tampoco lo serán los que dejen de acudir a este llamamiento sin causa debidamente justificada.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará a disposición de los interesados en la Secretaría del mencionado Instituto del Cardenal Cisneros, desde el día 6 del próximo mes de Enero.

Madrid, 6 de Diciembre de 1921.—
El Presidente del Tribunal, Miguel Adelazo. P.—3492

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION.

Suspendidas las subastas de construcción de carreteras, que habían de celebrarse hoy, por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID el anuncio fecha 3 del presente mes, esta Dirección general ha dispuesto se verifique dicho acto el día 12 del actual a las once de la mañana en la forma anunciada.

Madrid, 6 de Diciembre de 1921.—
El Director general, J. A. Perea. S—

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 27 de la carretera de Miranda de Ebro a la de Victoria a Navarra, cuyo presupuesto asciende a 61.033.92 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 610 pesetas.

La subasta se verificará en la Di-

rección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea. S—1858

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 85 a 89 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, cuyo presupuesto asciende a 49.587.52 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 490 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea. S—2086

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme del kilómetro 327 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 24.917.51 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 240 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea. S—2087

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la tercera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 a 14 de la carretera de Teruelaguna a El Escorial, cuyo presupuesto asciende a pesetas 76.702.45, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 760 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea. S—723

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la tercera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 23 a 26 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 63.905.61 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 630 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea. S—718

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la tercera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8,500 a 12 de la carretera de Ajalvir a Extremadura, cuyo presupuesto asciende a 38.000,82 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 380 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.

S-716

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Nogueira a Villagarcía, cuyo presupuesto asciende a 34.299,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 340 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Pontevedra, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.

S-2088

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de variación del trazado del kilómetro 3 de la carretera de Béjar a Candelario, cuyo presupuesto asciende a 35.291,61 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 350 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomen-

to, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Salamanca, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.

S-2089

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de obras de fábrica de los kilómetros 23 a 32,500 de la carretera de Salamanca a Fuentesauco, cuyo presupuesto asciende a pesetas 7.861,48, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 70 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Salamanca, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.

S-2090

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Zuera a Murillo, cuyo presupuesto asciende a 32.773,41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 320 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.

S-2091

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el Cementerio del Sudoeste de una escalera en las agrupaciones 9.ª y 11.ª, de cinco grupos de hipogeos columbarios, modelo B, en la agrupación 9.ª, vía de San Jaime; de cinco grupos de columbarios, modelo B, en la agrupación 11.ª, vía de San Jaime; dos grupos de columbarios y la cimentación de una escalera en la vía de la Santísima Trinidad, agrupación 11.ª. En total, 837 nichos destinados a concesión temporal, bajo el tipo de 299,681,15 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 51 del Pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente, por medio de poder bastante para ello, otorgado por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serranilla Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 14.984 pesetas con 6 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo

resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de 837 nichos destinados a concesión temporal y otras obras en las Agrupaciones 9.ª y 11.ª, Vía de San Jaime, del Cementerio del Sudoeste."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgan conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de este contrato.—Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sudoeste de una escalera en las Agrupaciones novena y undécima, de cinco grupos de hipogeos columbarios modelo B, en la Agrupación 9.ª, Vía de San Jaime; de cinco grupos de columbarios modelo B, en la Agrupación 11.ª, Vía de San Jaime; una escalera en las Vías de San Jaime y Santísima Trinidad; dos grupos de columbarios y la cimentación de una escalera en la Vía de la Santísima Trinidad, Agrupación 11.ª, formando, en conjunto, 837 nichos, destinados a concesión temporal, cuya construcción se llevará a cabo con arreglo al presente Pliego de condiciones, Presupuesto y Planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, encargada de los servicios de Cementerios, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

Límite de ejecución de las obras.—

El límite de la ejecución, en cuanto a la cantidad o volumen o importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Artículo 3.º

Obras de tierra.—La excavación que tenga que verificarse, tanto para explanación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano, o los que en cada caso determine el Señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado de Cementerios o Facultativo subalterno que lo represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno a medida que se practique la excavación.

Artículo 4.º

Obras de fábrica.—Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los Planos y Presupuestos adjuntos.

En los grupos de nichos columbarios modelo B serán las paredes de división de fábrica de ladrillo de 0,15 metros, y las divisiones horizontales serán por soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, o sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bóvedas con mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido de cemento portland del país de un centímetro, como mínimo, de espesor. Cuando los grupos sean aislados, la cubierta estará formada por una solera de cuatro gruesos de rasilla, siendo el último de rasilla recortada. Las paredes interiores de los columbarios se revocarán con mortero de cal hidráulica.

Las embocaduras de los nichos se ajustarán al modelo, a fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deban construirse, se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería, y la bóveda, fabricada de 0,20 centímetros de espesor; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Artículo 5.º

Regla general que regirá en la ejecución de las obras.—En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contratista a estas condiciones y a las órdenes e instrucciones que le comunique el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios, que ejercerá por sí o por medio del subalterno en quien delegue, la inspección facultativa de los mismos. Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la inspección facultativa fijará

en cada caso durante el curso de los trabajos el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 6.º

Piedra.—La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al sitio que se indique al Contratista en los terrenos destinados a Antecementerio, en caso de no faltar tierras para los terraplenes de las obras objeto de este contrato.

La inspección facultativa fijará el emplazamiento y rasantes a las que debe sujetar el Contratista la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, o sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el Contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del Cementerio, siempre que a juicio de la Inspección facultativa no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido a razón de cinco pesetas (pesetas 5.00) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Artículo 7.º

Arena.—La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

Artículo 8.º

Agua.—El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, pudiendo el Contratista surtirse de la que tiene canalizada el excelentísimo Ayuntamiento dentro del Cementerio.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el Contratista a formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal si por cualquier causa dejase de proporcionarle el todo o parte del agua que necesite para las obras.

Artículo 9.º

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.—Los ladrillos, rasillas y

demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Artículo 10.

Cal.—Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee, será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla, ni substancia extraña que la perjudique, de fraguado lento, y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala coctura, o que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarlo.

Artículo 11.

Cemento.—Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de morteros y morteros, serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos a que se refiere esta condición, deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo y substancia extraña que pueda afectar a su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en las mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de la marca "Aslen".

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas o de Girona.

Artículo 12.

Hierro.—El hierro que debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejillas, será laminado, de estructura homogénea y compacta, de grano fino y brillante.

Artículo 13.

Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.—Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción, a juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros aun cuando estuvieren colocados en obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 14.

Mano de obra.—Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas

clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiera.

Artículo 15.

Operarios.—El Contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo pre fijado en el artículo correspondiente.

Artículo 16.

Alineaciones y rasantes.—En la construcción de las obras se sujetará el Contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Artículo 17.

Desmontes y terraplenes.—La excavación o desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el Contratista para realizar el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo estar las tierras exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos o sea los absolutamente necesarios para las obras objeto de este contrato y las necesarias para llenar la parte posterior de los nichos o sepulturas, para evitar que se formen charcos de agua pluviales que podrían perjudicar las obras, efectuándose estos terraplenes únicamente hasta la altura de 30 centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente apisonados.

Las tierras procedentes de los desmontes y que resulten sobrantes, se colocarán en la parte que debe terraplenarse de la Plaza de la Fe y las tierras restantes se transportarán a los terrenos destinados a antecementario, para levantarlos de nivel, por lo cual se irán depositando en forma horizontal hasta la rasante que indique la Sección facultativa a su debido tiempo.

Artículo 18.

Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc.,

se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquiera otra circunstancia estimase el Sr. Jefe de Urbanización y Obras encargado de Cementerios conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección Facultativa.

Artículo 19.

Mezclas o morteros.—Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero o con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo, y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

La mezcla de cemento será de dos clases: el de fraguado rápido y el de fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que debe emplearse.

Artículo 20.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos e intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan, cuando menos, quince centímetros, como mínima dimensión de su cara vista.

Artículo 21.

Enrocado o rústico y empechinado. El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además de perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir en esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los nichos, pondrá especial cuidado el Contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro para que, al colocar las piedras que forman el enrocado o el empechinado, coincidan exactamente los hue-

cos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Artículo 22.

Hormigón hidráulico y de cemento. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres a cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente mantenida en capazos o cestas sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección Facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y colocación.

Artículo 23.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etcétera, como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas) se ejecutará con toda escrupulosidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Artículo 24.

Revoques y enlucidos.—Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán a regladas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tirados las aristas entrantes y salientes.

Artículo 25.

Losetas de numeración.—Serán de tierra cocida barnizada, rectangulares, de doce centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al Contratista un modelo, indicando al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Artículo 26.

Escaleras de entramiento.—Las escaleras serán de dos tipos, cuyas dimensiones serán, uno, de 3,75 metros de altura, 4,10 de extensión y 1,30 de ancho, con diez y siete peldaños, y otro de 2,50 metros de altura, 2,70 de extensión y 1,20 metros de ancho, con once peldaños. El material que se empleará será de madera moída de superior calidad, y los elementos metálicos serán de hierro laminado las piezas que forman el arriostrado y forjado y fundido en las ruedas.

Se ajustarán, en cuanto a escuadría de maderas, ensambles, dimensiones de hierro y detalles de construcción, a las del mismo tipo existentes en el Cementerio que indique la Inspección

facultativa de la contrata como modelo.

Las escaleras deberán entregarse pintadas con una capa de imprimación de aceite cocido y dos capas de pintura al óleo en los elementos de madera. En los elementos metálicos se darán dos capas de minio antes de la pintura al barniz. La operación del pintado se ejecutará en el mismo Cementerio para facilitar la inspección de los materiales empleados y mano de obra.

Artículo 27.

Rejas de desagüe.—Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados a caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejas, o sea el trabajo de las uniones, y su colocación.

Artículo 28.

Pruebas y comprobaciones.—La Inspección Facultativa podrá efectuar todas cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas Condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29

Acopio e inspección de los materiales.—El Contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa y las dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado el Contratista a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designa, se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 30.

Medios auxiliares.—Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos, y, en general, cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del Contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el Contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia a ellos, pudiendo la citada Inspección

disponer libremente de ellos, y dárles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

Artículo 31.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del Contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho Contratista, será responsable de todos los que quises, puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse, en las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona, y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre 1919. El Contratista comunicará al excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 32.

Responsabilidad del Contratista.—El Contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que se ocasionen en construcciones, vías, arbolados, materiales, útiles, etc.

Artículo 33.

Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.—Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del Contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo tiempo deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas Condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórogas razonables a petición del Contratista por causas justificadas.

Artículo 34.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto, se practicará de ella un detenido reconocimiento por el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios, en presencia del Contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 35.

Obras terminadas.—Cuando quedé terminado un grupo de nichos, el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios lo comunicará a la Ilustre Comisión, acompañando el cuadro de nu-

meración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público, previos los trámites que considere oportunos.

Artículo 36.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que sea aprobada por el excelentísimo señor Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellos y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del Contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas, definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio excelentísimo Sr. Alcalde.

Artículo 37.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del Contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Artículo 38.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 39.

Obligaciones generales del Contratista.—Queda obligado el Contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en éstas condiciones, siempre que sin separarse de un espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección Facultativa.

Artículo 40.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal.—La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al Contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del Contratista verificarlas con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir, por sí o por medio de las brigadas municipales, cualquier parte o partes de las obras que son objeto de este contrato; facilitar piezas de sillaría labradas y esculpturadas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminuciones y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del

Municipio tuviese a bien resolver o autorizar, estando obligado el Contratista a conformarse y cumplimentarlos, sin derecho a entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS (SUBASTA)

Artículo 41.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco (24 de Enero de 1905), sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 42.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.—Queda obligado el Contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasionase

para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo primero.—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 43.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 41, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Sarrahima Camín el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 44.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y una pesetas con quince céntimos (pesetas 299.681,15) a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 45.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y números que no exceda de la que se consigna como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1904.

Artículo 46.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de catorce mil novecientos ochenta y cuatro pesetas con seis céntimos (Ptas. 14.984,06), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 47.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 48.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

Artículo 49.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos

que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.

Artículo 50

Libramientos a cuenta. — Cada dos meses se hará por la Inspección facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, y en caso de alcanzar la sexta parte de la totalidad, se librará por el señor Jefe de la oficina de Urbanización y Obras, encargado del servicio de Cementerios, una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando el 14 por 100 correspondiente a imprevistos. Dirección, Administración y beneficio industrial y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Del importe de la relación valorada, se certificará el 60 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al contratista después de aprobadas por el excelentísimo señor Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciéndose de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 47 de este Pliego de Condiciones se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 51

Pago de las obras. — El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el señor Jefe de la oficina facultativa de Cementerios, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Artículo 52

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios. — La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas Condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además, efectuar a costa de aquél, los trabajos y obras

que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarias por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento y a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas Condiciones.

Artículo 53

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista. — Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas Condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el Pliego de Condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Artículo 54

Reclamaciones del contratista. — Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de Condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho Pliego de Condiciones se prescribe.

Artículo 55

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista. — Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterá a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo establecido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 56

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1916 y 22 de Noviembre de 1907. — El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo en el cual habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8 horas) y el precio del jornal que se abone a los operarios del Municipio,

según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1916; además, el jornal mínimo que se abonará a sus operarios será de 5,50 pesetas en virtud del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 22 de Noviembre de 1917.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará, como árbitro, contra cuyos laudes podrá utilizarse los recursos que establezca la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 57

Real orden de 8 de Julio de 1902. — El Pliego general de Condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 38, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 2 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo debiendo el contratista por lo tanto, sujetarse a los que en las Condiciones de dichas Real orden se prescribe.

Barcelona, 14 de Octubre de 1921.
El Jefe de la O. F. de Cementerios,
Agustín Domingo Verdager.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las Condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el "Cementerio del Sud-oeste de una escalera en las agrupaciones novena y undécima de cinco grupos de hipogeos columbarios modelo B en la agrupación novena, vía de San Jaime; de cinco grupos de columbarios modelo B en la agrupación undécima, vía de San Jaime; una escalera en las vías de San Jaime y Santísima Trinidad; dos grupos columbarios y la cimentación de una escalera en la vía de la Santísima Trinidad, agrupación undécima, formando en conjunto 837 nichos destinados a construcción temporal, cuya construcción se llevará a cabo con arreglo al presente Pliego de condiciones, comprometiéndose a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad escrita en letras y números).

Fecha y firma del proponente.

S—2065

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Terminado el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, sacando a subasta el arrendamiento del impuesto sobre cédulas personales, se pone en conocimiento del público que la indicada subasta tendrá lugar en Madrid el día 5 de Enero de 1922, a las once horas, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal, en representación del Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante, con arreglo al pliego de condiciones a que debe sujetarse la percepción del expresado impuesto, cuyo pliego, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, es el que a continuación se expresa:

Pliego de condiciones para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valencia arrienda el impuesto de cédulas personales de este término municipal, por tiempo de cuatro años, que empezarán a contarse desde 1 de Enero del año próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1925.

Este plazo se entenderá dividido en dos periodos: Uno forzoso para ambas partes, que terminará en 31 de Diciembre de 1923, y otro voluntario para el rematante y obligatorio para el Ayuntamiento, que terminará en fin de Diciembre de 1925.

El Arrendatario vendrá obligado a participar al Ayuntamiento, antes de 1 de Agosto de 1923, si desea o no continuar el periodo voluntario. Si se omite este aviso, el Ayuntamiento podrá optar entre declarar forzoso los dos años voluntarios para el contratista o dar por terminado el contrato.

2.º Por virtud de este contrato el Ayuntamiento transmite al arrendatario todos los derechos que le correspondan para la administración y cobranza del impuesto sobre Cédulas personales, quedando, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que al Ayuntamiento corresponden por la Ley para hacer efectivo este impuesto.

3.º De conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, este impuesto será exigido con sujeción estricta a las tarifas, formas y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes.

El importe de cada cédula lo constituirá: Primero. La cuota señalada a cada clase por la ley de 27 de Mayo de 1884. Segundo. Las tres décimas sobre dichas cuotas, aumentadas por la ley de Presupuestos de fecha 28 de Junio de 1898. Tercero. El recargo del 50 por 100 establecido por el artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1884, ampliado hoy sobre las cuotas y décimas referidas, por la ley de 3 de Agosto de 1907. Cuarto. Las tres décimas especiales autorizadas por la misma ley de 3 de Agosto de 1907, sobre las cuotas primitivas y décimas a que hace referencia el número segundo.

Se exigirán también las cédulas especiales creadas por la ley de 31

de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la ley de 16 de Junio de 1907, con las mismas décimas y recargos antes citados.

4.º Conforme a lo dispuesto en la condición anterior, las clases y precios de las cédulas personales son las siguientes:

Clase 1.ª, 234 pesetas; 2.ª, 175,50; 3.ª, 117; 4.ª, 58,50; 5.ª, 46,80; 6.ª, 35,10; 7.ª, 23,40; 8.ª, 11,70; 9.ª, 5,85; 10.ª, 2,34; 11.ª, 1,17 pesetas.

Clase especial, 468 pesetas; especial para conyuges, Clase especial, 117 pesetas; clase primera, 58,50 pesetas; clase segunda, 43,88; clase tercera, 29,25; y clase cuarta, 14,62.

5.º La subasta se celebrará con sujeción a las reglas y formalidades establecidas en el artículo 13 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como en el presente caso, por la cuantía del contrato, ha de celebrarse doble y simultánea subasta, la Dirección general de Administración ha señalado para la celebración de la misma el día 5 de Enero de 1922.

Dicha subasta se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia también de otro Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante.

6.º Servirá de tipo para la licitación la suma de 600.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

7.º Los interesados podrán concurrir a la licitación por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de este Ayuntamiento D. Tomás Giménez Valdivieso, o el que le substituya en el cargo de Secretario, y ante la Dirección general de Administración, por los Abogados de Madrid don Juan de la Cierva Peñafiel, D. Melquíades Álvarez González y D. Trinitario Ruiz Valarino.

8.º Los pliegos de proposición se presentarán desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas de admisión de los referidos pliegos, serán: En la Dirección general de Administración, y en Valencia, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, de diez a trece.

Los referidos pliegos de proposición contendrán cuantos requisitos exige el artículo 18 de la mencionada Instrucción de centralizaciones, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase undécima (una peseta), y formalizarse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando por separado recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos o en

la Municipal la cantidad de 30.000 pesetas, o sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, la cédula personal y un timbre móvil de 10 céntimos, y en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligado el que resultase adjudicatario a ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 20 por 100 del precio ofrecido, conforme establece el artículo 12 de la expresada Instrucción, cuyo 20 por 100 constituirá la fianza definitiva.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para el arriendo de la administración y cobranza de cédulas personales del Municipio de Valencia, durante los años de 1922 a 1925." Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

9.º Los depósitos provisionales serán devueltos a los postores después de hecha la adjudicación definitiva del remate.

El del rematante quedará retenido como garantía hasta tanto éste haya constituido en la Caja municipal o en la sucursal de la General de Depósitos de esta provincia, en la forma y condiciones que se determinan en el último párrafo del artículo 12 y los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción, la suma a que ascienda el importe del 20 por 100 por que se adjudica el remate, que constituirá la fianza definitiva, la cual se hará efectiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva de la subasta.

10.º Constituida que sea la fianza definitiva, queda obligado el contratista a concurrir el día que se le señale para el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato.

El arrendatario tomará posesión del arriendo una vez constituida la fianza definitiva.

11.º El autor de una proposición, admitida que no prestase la fianza dentro del término señalado en la condición novena o no concurren al otorgamiento de la escritura, que indica la condición décima, perderá la cantidad que hubiese constituido como depósito provisional: era optar a la licitación, teniéndose por rescindido el contrato con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción, las cuales se harán efectivas en la forma que en dicho precepto se señala.

12.º Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario a cualquiera de las condiciones del presente contrato, incluso las relativas a entrega de precio, formación de padrones y expendición

de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego.

El Alcalde podrá imponer al contratista multas de 5 a 50 pesetas, por las faltas que aquel cometiere en la exacción del impuesto y en sus relaciones con el público o con el Ayuntamiento.

13.ª El Arrendatario verificará en la Caja municipal el pago del precio del arrendamiento, en la forma siguiente: El primer plazo lo satisfará dentro de los treinta días siguientes al en que se le devuelva aprobado el padrón de cédulas. El segundo plazo, dentro de los treinta días siguientes al en que se haya principiado la cobranza voluntaria. El tercer plazo, en el segundo mes de abierta la cobranza. El cuarto plazo, antes del 31 de Diciembre de cada año, entendiéndose que estos plazos son por cuartas partes, o sea cada uno el 25 por 100 del precio del arrendamiento.

14.ª La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará a cabo por el arrendatario, ajustándose a las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo a ésta unido, cuya distribución y recogida se efectuará precisamente dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año.

15.ª El arrendatario, en vista de las hojas declaratorias a que se refiere la condición anterior, formará el padrón en el mes de Marzo de cada año, y remitirá dichas hojas y padrón al Excmo. Ayuntamiento, dentro de dicho mes. El Ayuntamiento, durante el mes de Abril de cada año, verificará la compulsa del referido padrón, y si lo hallase conforme, lo aprobará, devolviendo selladas dichas hojas al Arrendatario, para que por las mismas proceda a la extensión de las cédulas, reservándose el padrón la Corporación municipal, a los efectos procedentes, cuyas hojas se les entregará con carácter provisional, viniendo obligado a devolverlas cuando no le sean necesarias, por haber terminado la cobranza.

Cada diez días cuidará el arrendatario de remitir al Negociado correspondiente de la Secretaría municipal las nuevas hojas declaratorias que tuviese en su poder por las nuevas que fueran ocurriendo, relacionadas debidamente, para su adición al padrón general, cuyas hojas se le devolverán si resultaran conformes con la relación, en la misma forma referida en el párrafo anterior.

16.ª La impresión de las cédulas personales correrá a cargo del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a los modelos que estime procedentes.

Las cédulas impresas se hallarán custodiadas en la Depositaria municipal, y se entregarán al arrendatario, a medida que las pida, con intervención de la Contaduría y las formalidades debidas.

El arrendatario sólo tendrá derecho a pedir se le entreguen cédulas en blanco, por valor de las cantidades que haya ingresado en Caja en pago del arriendo, más el 15 por 100, y deberá cuidar de tener el surtido necesario para las atenciones del servicio.

17.ª El contratista tendrá el derecho de hacer suyo el importe de las cédulas que expida, cuyo valor no exceda del precio por el que se le haya adjudicado el arriendo, más el 15 por 100 que se le asigna por premio de cobranza, gastos de administración y beneficio industrial, entendiéndose que este 15 por 100 asignado para el arrendatario sólo tiene por objeto fijar el beneficio que éste pueda obtener en el presente contrato, y, por tanto, que si el valor de las cédulas que se expidieran no llegara al tipo del remate, el arrendatario no tendrá derecho a pedir cantidad alguna por el concepto de dicho 15 por 100; que si la cantidad recaudada excediera del precio del remate, pero no cubriera el 15 por 100, el arrendatario hará suyo todo lo recaudado, y, por último, que si el valor de las cédulas expedidas llegara al precio del remate, más el 15 por 100 indicado, el arrendatario hará suyo lo recaudado, incluso este 15 por 100.

Una vez cubierto en cada año del contrato el referido tipo de adjudicación y beneficio industrial antes referido, el contratista entregará al Ayuntamiento la mitad del importe de las cédulas que pida, mientras no hubiera transcurrido el período voluntario.

Por todas las cédulas que solicite el arriendo, transcurrido el período voluntario, incluso los correspondientes a expedientes de defraudación, el contratista entregará al Ayuntamiento el total importe de dichas cédulas, en consideración a que debiendo satisfacer el contratista el recargo del duplo sobre dicho valor, quedará de este modo a favor del Excmo. Ayuntamiento y del contratista uno y dos tercios respectivamente de la suma que el contribuyente satisface.

La Contaduría cuidará al entregar al arrendatario los pedidos de cédulas correspondientes a los modos en el impuesto, de consignar en cada una a su dorso el cajetín correspondiente que diga: "Recargo del duplo, pesetas ...". La misma dependencia cuidará también de consignar al dorso de las cédulas que se expidan con aplicación a expedientes de defraudación incoados en virtud de denuncia pública, el cajetín que diga: "Multa por denuncia pública, duplo, pesetas ...". Y en las que le embogue con aplicación a denuncias formuladas directamente por el arrendatario, hará constar el que diga: "Denuncia, duplo, pesetas ...".

La Contaduría municipal llevará la cuenta de cargo y data necesarios para el exacto cumplimiento de lo establecido en esta condición y la que precede.

18.ª Una vez aprobado el padrón, se verificará por el arrendatario la extensión, distribución y cobranza

de las cédulas personales, con sujeción a lo que dispone la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

19.ª El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, a contar desde el 1 de Mayo de cada año.

El plazo de tres meses para la cobranza voluntaria podrá prorrogarse por un mes más, si así la acuerda el Ayuntamiento o lo solicita el arrendatario. Durante los dos últimos días de recaudación en período voluntario el arrendatario vendrá obligado a establecer oficina permanente.

20.ª Terminado el período voluntario de recaudación a que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará a la Alcaldía relación detallada de la que hubiera verificado y de los descubiertos de la misma, y aprobada por la referida autoridad, procederá a formar los oportunos expedientes para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo cuarto de la Instrucción para la exacción del impuesto.

21.ª La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación y en general la resolución de toda clase de reclamaciones correspondientes a la Alcaldía, ovinde siempre a la Sección y Comisión de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que procedan.

22.ª Todos los gastos que ocasione el presente concurso, así como el pago de los anuncios de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario, como también los de formación y reparto del padrón e impresión de hojas declaratorias y los gastos de toda clase que ocasione la recaudación de este impuesto.

El contrato y fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, como los Derechos reales y los que se devenguen por los Notarios que hayan actuado en la subasta, serán también de cuenta del arrendatario.

Queda obligado también al arrendatario a satisfacer la contribución industrial y a presentar a la Alcaldía copia autorizada de la escritura del contrato y las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

23.ª El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiriera por este contrato, sin la aprobación expresa del Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 26, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24.ª El Arriendo vendrá obligado, en virtud de precepto reglamentario, a llevar un libro diario de expedición de cédulas, en el que se anotarán éstas por orden cronológico de expedición, consignándose, además de los datos fijados en los actuales registros, el número con que el contribuyente figure en el padrón o en las relaciones adicionales.

Estos registros estarán formados por tomos foliados de cien hojas, que la Alcaldía autorizará con su firma en la primera hoja, sellándose las siguientes con el de la intervención municipal.

Dichos tomos, a medida que vayan terminándose, serán remitidos por el arrendatario a la Alcaldía, juntamente con las matrices de las cédulas registradas, a fin de que en todo tiempo pueda conocerse la recaudación que viene realizándose, y expedirse los certificados de cédulas duplicadas por extravío, cuya expedición será de la competencia de la Alcaldía.

A continuación de la última inscripción del período voluntario, se consignará la acostumbrada diligencia de cierre, inscribiéndose las sucesivas cédulas en tomo a parte, y remitiendo el en que la diligencia se consigne a la Alcaldía.

Queda obligado también el arrendatario a presentar los demás libros y registros que lleve, cuando se los reclame la Alcaldía, dentro de los tres meses después de los cuatro años de duración del contrato.

25.º El Arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de esta ciudad para todos los efectos de este contrato.

26.º Este contrato se hace a sueldo y ventura.

El Contratista no podrá pedir la rescisión del contrato ni minoración de la cantidad convenida, ni indemnización por causa ni motivo alguno, por imprevisto que sea.

26.º En el caso de que el arrendatario probara que el Ayuntamiento haya dejado de cumplir algunas de las obligaciones que le impone este contrato, podrá pedir reparación del daño causado.

27.º Si aumentara o disminuyera la tarifa establecida en este pliego, aumentaría o disminuiría proporcionalmente el precio de este arrendamiento, como asimismo en el caso de que personas o entidades a quienes no afecta actualmente este impuesto, quedaran sujetas a esta imposición o viceversa; y si votase este impuesto a la Hacienda pública durante los cuatro años de duración del contrato, quedará el mismo rescindido, sin que el arrendatario pueda reclamar por ello al Ayuntamiento indemnización alguna.

28.º No será motivo de rescisión la muerte del arrendatario.

29.º El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la exacción del impuesto.

Condición adicional.

4.º Si por la premura del tiempo no se celebrase la subasta dentro del año actual, se establece que el arrendatario vendrá obligado a ingresar en la Caja municipal el precio del arrendamiento correspondiente al año 1922 en los plazos siguientes: El 25 por 100 dentro de los noventa días siguientes al en que se haya posesionado del arriendo. Otro 25 por 100 dentro de los treinta días siguientes al en que

haya principiado la cobranza voluntaria. Otro 25 por 100 en el segundo mes de abierta dicha cobranza, y el resto antes del 1.º de Diciembre de dicho año; entendiéndose que para años sucesivos se efectuará las entregas en la forma prevista en la condición 13.º

2.º La distribución y recogida de las hojas declaratorias la efectuará precisamente el arrendatario en el año 1922, dentro del plazo de sesenta días, a contar desde el en que haya prestado la fianza definitiva; entendiéndose también que para años sucesivos la referida distribución y recogida se efectuará en la forma prevenida en la condición 14.º

3.º Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el arrendatario vendrá obligado a formar el padrón en el año 1922, dentro de los treinta días siguientes al en que termine la recogida de las hojas declaratorias, entendiéndose igualmente que para años sucesivos se atenderá el arrendatario en un todo a lo previsto en la condición 15.º

4.º En el año 1922 comenzará el arrendatario la cobranza tan pronto como se le devuelva el padrón aprobado; y para años sucesivos se atenderá en un todo a lo prevenido en la condición 19.º

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., provisto de cédula personal clase..., número..., expedida en... de..., por sí o en representación de..., según documentos adjuntos, dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número..., correspondiente al día... de... (o en el Boletín Oficial de la provincia número..., correspondiente al día...), para el arriendo de la administración y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valencia, durante los años de 1922, 1923, 1924 y 1925, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad anual de... (se expresará en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes a esta subasta estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, conforme previene el artículo 10 de la Instrucción sobre contrataciones de 24 de Enero de 1905, y copia del referido pliego, estará de manifiesto en la Dirección general de Administración, de diez a trece, todos los días hábiles desde el siguiente de la publicación hasta el anterior de la subasta.

Valencia, 10 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, R. Samper.

S—2069

TERCIO DE EXTRANJEROS

Necesitando adquirir este Cuerpo 5.000 sombreros modelo especial del Tercio, con emblema bordado del

mismo, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que los constructores que lo deseen presenten tipos y proposiciones hasta el 15 del mes de Diciembre próximo, en cuyo día se reunirá la Junta económica del Tercio, para la adjudicación de la construcción, debiendo atenderse a las condiciones siguientes:

1.º Tanto la presentación de modelos, como la devolución de los no admitidos, será por cuenta y riesgo de los constructores, los cuales tendrán a su disposición en el Almacén del Cuerpo dichos modelos hasta un mes después de reunida la Junta; pasado dicho tiempo, quedarán de la propiedad del Tercio los no retirados.

2.º El constructor o constructores a quienes se les adjudique la construcción queda obligado a entregar, libres de todo gasto, en el Almacén del Cuerpo en Centa los 3.000 primeros sombreros antes del 15 de Marzo, y el último de los 2.000 restantes, el 15 de Abril próximo precisamente, respondiendo del cumplimiento de esta obligación depositando en la Caja del Cuerpo el importe del 10 por 100 de la construcción, cuya cantidad quedará a beneficio del Tercio, sin derecho a ulterior reclamación, en caso de faltar, tanto al plazo de las entregas como a la calidad y tipo de los sombreros que construya, y no se sujeten al modelo que existirá en el Almacén.

3.º Los precios que fijen al adjudicar la construcción se entenderán invariables hasta la total entrega de la misma, no pudiendo variarlos por ningún concepto; y

4.º El importe de este anuncio será de cuenta del constructor o constructores a quienes se les adjudique la contrata.

Centa, 25 de Noviembre de 1921.—El Comandante Mayor.

S—2078

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden de excelentísimo señor Ministro de la Guerra, fecha 30 de Diciembre de 1920 (D. O. núm. 294), y en la Real orden comunicada de 13 de Enero de 1921, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pabellones de tropa números 3, y 4, y obras complementarias a los mismos del cuartel del General Zarco del Valle, en el Real Sitio de El Pardo, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 4 de Enero de 1922, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto.

así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 15 del presente mes, al 3 de Enero siguiente, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 1.857.120,00 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, ascendiendo a 94.371,60 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 26 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 14 de Enero de 1921, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 19, del día 25 de Enero de 1921, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.—Antonio Rocha.

Modelo de proposición

Don F ... T ... T ..., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente).

S—2090

El Comandante Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, fecha 5 de Agosto de 1921 (D. O. núm. 173), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de Laboratorio Central de Sanidad Militar en el solar de Las Peñuelas, de esta Corte, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 26 del presente mes, a las once horas en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas desde el día 16 al 26 del corriente mes, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto

de estas obras, que asciende a la cantidad total de 2.976.290,00 pesetas, de las cuales sólo se podrán invertir durante el actual ejercicio de 1921-22, pesetas 487.230,00, correspondientes a la explotación general, edificio para almacen de efectos y alcantarillado, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, ascendiendo a 198.811,50 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 14 de Enero de 1921, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 19, del día 25 de Enero de 1921, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 6 de Diciembre de 1921.—Antonio Rocha.

Modelo de proposición

Don F ... T ... T ..., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle o plaza de ... núm.

mero ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se compromete y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letras), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente).

S—1900

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BILBAO

El Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Bilbao.

Hace saber: Que por el presente se convoca a una segunda subasta local que tendrá lugar en esta Oficina, sita en la calle Espartero, número 10, piso segundo, derecha, a las once horas de la mañana del día décimo, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste no fuese hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior de la subasta.

El motivo de la subasta se refiere a la contratación para adquisición de materiales de arena, cal ordinaria en grano, cal hidráulica, teja lomuda, teja plana, cemento artificial, yeso tosco, yeso cernido, ladrillo grueso, ladrillo delgado, madera de pino en viga, tabla de entarimar, hierro en barras, pinturas, aceite linaza y aguarrás, con destino a las obras que por administración ejecute esta Comandancia en la plaza de Santander, Santoña y Bilbao.

Las proposiciones se extenderán en papel de las clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se citan en el mismo.

La duración del suministro de los materiales será de quince meses.

Si dos o más proposiciones resultaran iguales, contendrán sus autores entre sí por puja a la llana durante quince minutos, y transcurrido este

plazo, si subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Bilbao, 26 de Noviembre de 1921.—
José Silván.

Modelo de proposición

Don ... (Nombre y los dos apellidos), domiciliado en ... con residencia en ... provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de ..., o GACETA DE MADRID de fecha ..., o anuncio de ..., convocando licitadores para contratar los materiales de arena cal ordinaria en grano, cal hidráulica, cemento artificial, yeso tosco, yeso cernido, ladrillo grueso, ladrillo delgado, teja lomuda, teja plana, madera de pino en viga, tabla de entarimar, hierro en barras, pinturas, aceite linaza y aguarrás y del pliego de condiciones que en el mismo se cita, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a ejecutar dicho suministro de materiales con arreglo a lo aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1921 (Diario Oficial número 152) en la cantidad de ... pesetas ... céntimos. (Especifique cantidad y clase de material), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que justifica el depósito hecho como garantía de su proposición.

... de ... de 1921

(Firma y rúbrica.)

S—1792

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE

Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Enero de 1920, sobre la adjudicación de Ayudantías de Normales, se pone en conocimiento del público que en esta Escuela hay las siguientes vacantes: una en Ciencias, una de Letras, dos de Pedagogía, una de Labores y Economía doméstica, una de Caligrafía, una de Religión y otra de Francés.

Los aspirantes a las citadas plazas, dirigirán a la Sra. Directora de este Centro sus solicitudes debidamente documentadas y acompañadas de cuantos méritos y circunstancias entiendan puedan serles benéficas.

Tendrán en cuenta las condiciones señaladas en el artículo 14 del mencionado Real decreto, y los aspirantes a la Ayudantía de Religión lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1916.

Las pruebas de suficiencia a que han de ser sometidos pueden verse en el tablón de anuncios de este Centro.

El plazo de admisión de solicitudes dura diez días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Orense, 30 de Noviembre de 1921.
La Directora, Leonor L. Pardo.

P—8187

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestra con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 15 de la lista de la Dirección general.—Doña Ladislada Varela Díez; se le adjudica la Escuela de Quintanilla Urrilla, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, vacante en 31 de Agosto de 1921. La anterior nombrada lo fué con anterioridad en otra provincia.

Esta lista se publicó en la GACETA del 30 de Junio de 1919.

Burgos, 24 de Noviembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Juana Lacalle.

P—8182

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Anuncio de nombramientos de Maestros y Auxiliares de las Escuelas Nacionales de esta provincia, con expresión de las fechas en que aquéllos fueron expedidos, a los efectos de toma de posesión de los interesados, con arreglo a las disposiciones vigentes, por ingreso de interinos.

Número 1579 de la lista de interinos de 1915, grupo A.—Doña Aurora Delgado García; se le adjudica la Escuela de Ventillas, nombrada el 1.º de Diciembre de 1921, vacante producida el 10 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 2 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección (legible).

P—8183

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Maestra con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 3 de la lista de la Dirección general.—Doña Florista Rodríguez Cuesta; se le adjudica la Escuela de Torrubia del Castillo, Ayuntamiento de Idem, vacante en 3 de Noviembre de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 28 de Octubre de 1919.

Cuenca, 24 de Noviembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Clemente de Benito

P—8184

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANO- GRAFIA

Vacante una plaza de Director del Laboratorio de Baleares (Palma de Mallorca) y otra de igual clase del Laboratorio de Málaga, de este Instituto, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y los ascensos trienales que determina el Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncia su provisión en propiedad, por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º de dicha disposición, a cuyo concurso podrán presentarse los Ayudantes de Laboratorios de este Instituto que actualmente desempeñen su cargo en propiedad.

Las instancias, acompañadas de la hoja de servicios y dirigidas al Director del Instituto Español de Oceanografía, serán presentadas en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Noviembre de 1921.
El Director, Odón de Buen.

P—

DELEGACION REGIA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

CONCURSO

Próxima a agotarse la lista de aspirantes formada por esta Delegación, previo concurso anunciado en la GACETA de 27 de Junio de 1919, para proveer las plazas de Directoras y Auxiliares de las Escuelas especiales de adultas de esta Corte, se abre nuevo concurso para la provisión de los citados cargos a medida que vayan vacando con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las instancias deberán elevarlas las interesadas a esta Delegación dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando en ellas el número que tengan en el Escalafón general del Magisterio y si aspiran a servir únicamente el cargo de Directoras o el de Auxiliares, y en el caso de solicitar ambos indistintamente, el orden con que los prefieren.

2.º Tanto las plazas de Directoras como las de Auxiliares podrán solicitarse todas las Maestras, cualquiera que sea su situación en las Escuelas de Madrid, y se adjudicarán las vacantes tanto de Directoras como de Auxiliares que existan al terminar el plazo de este concurso y las que después vayan ocurriendo con arreglo al orden en que figuren en el referido Escalafón.

3.º Las Maestras que soliciten alternativamente plazas de Auxiliares y de Directoras y obtuvieran su nombramiento para las de Auxiliares, pasarán al de Directoras cuando ocurran vacantes de esta clase y les correspondan, pero computándoseles el tiempo que hubieran servido como Auxiliares a los efectos del plazo de tres años que tienen de duración los nombramientos para el servicio de las Escuelas de adultas.

Delegación Regia de la

serva el derecho de instalar las Escuelas de adultas en los distritos y locales que crea más conveniente al interés de la enseñanza.

Madrid, 30 de Noviembre de 1921.
El Delegado Regio, Manuel Tercero.
P—8186

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE LA ZONA DE CUENCA

PUEBLO DE VILLASECUSA DE HARO

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de contribuciones de la villa de Villasecusa de Haro.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito contra los deudores doña Manuela Ruiz, doña Presentación Ruiz, D. Francisco Ramírez, D. Blas Ramírez, D. José Villagarcía, D. José Ramírez, D. Melitón García y D. Félix San Andrés por débitos de contribución rústica, con fecha 16 se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Vista la proposición presentada en esta subasta por D. Gabriel Lohares, y siendo admisible por cubrir las dos terceras partes del tipo de tasación en la segunda subasta de la adjudicación de los bienes inmuebles embargados, se procederá al otorgamiento de la escritura cinco días después de publicado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser los deudores de domicilio ignorado, cuyo acto se verificará ante el Notario de Belmonte, de este distrito.”

Villasecusa de Haro, 25 de Abril de 1921.—El Recaudador, Cesáreo Calero.
P—1542

PUEBLO DE OSA DE LA VEGA

Don Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de Belmonte y del término municipal de Osa de la Vega.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que al final se expresan, por débitos de contribución urbana correspondiente a los años 1894 a 1920-21, he dictado, con esta fecha, la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 del importe total de sus descubiertos a los deudores incluidos en la siguiente relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Y no habiendo podido indagarse el domicilio de los deudores que se relacionan, se les notifica la presente providencia por medio del presente edicto, que se inserta en

el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Antero Rodríguez, 73,98 pesetas.
Amalio Sánchez, 112,60.
Benito Díaz, 43,44.
Clemente Campayo, 39,55.
Deogracias Rodríguez, 79,32.
Félix Córdoba, 116,45.
Fermína Torre, 49,67.
Jenaro Puentes, 57,40.
Jesús Iniesta, 124,65.
Juan Bautista Molina, 58,96.
José María Coso Mendoza, 56,39.
Joaquín Ruiz, 36,25.
Josefa Arenas, 27,55.
Julian Sánchez de la Fuente, pesetas 40,85.
Juan Díaz Sevillano, 34,49.
León Lara Ruiz, 61,72.
Manuel Serradell, 44,72.
Miguel Gállego Carrasco, 195,91.
María Cruz Fernández, 34,29.
Pablo Casado, 54,35.
Patricio Coso García, 132,26.
Pascual Briega, 97,58.
Pedro Carrascosa López, 61,92.
Simón Indas del Coso, 65,55.
Vicente García García, 68,43.
Victorio Rodríguez, 104,62.
Isidro Coso López, 92,32.
Bernabé Arfara, 79,45.
Jerónimo Moyá, 67,44.

Habrán de pagar, además, los gastos y reintegros de los expedientes respectivos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID extendiendo el presente, por triplicado, en

Osa de la Vega a 18 de Junio de 1921.—El Recaudador, Cesáreo Calero.
P—4531

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE LA ZONA DE JALÓN

PUEBLO DE JALÓN

D. Francisco Cantó Chesa, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Jalon.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica del cuarto trimestre de 1920-21 embargué a doña Vicenta Giner Oliver, de paradero desconocido, un trozo de tierra secoano situado en la partida Benibray, de este término de Jalon, de cabida 20 áreas 77 centiares, a responder de 82,60 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 440 pesetas.

Que la rescatada finca está libre de gravamen.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 18 de Julio próximo, en el local de la Recaudación, Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que, dada la cualidad de dicha deudora, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Ins-

tracción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la expresada causa, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jalón, 16 de Junio de 1921.—El Agente, Francisco Cantó.

P—4518

D. Francisco Cantó Chesa, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Dania.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica del año 1918 y anteriores embargué a D. José Solreacasas Pérez, de paradero desconocido, un trozo de tierra secano, partida Solana, de cabida 66 áreas 47 centiáreas, resto de una finca de mayor cabida, a responder de 200,46 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.899 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 22 de Julio próximo, en el local de la Recaudación, Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que, dada la cualidad de dicho

deudor e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jalón, 16 de Junio de 1921.—El Agente, Francisco Cantó.

P—4519

PUEBLO DE VERGEL

D. Luis Sator Giménez, Recaudador de la Hacienda, Agente-auxiliar de Contribuciones en la zona de Dania.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana del primer semestre del año 1920-21 al 1912, ambos inclusive, embargué a D. Antonio López Cardona, de paradero desconocido, una casa situada en la calle de San Luis y señalada con el número 18 de Policía en este pueblo, a responder de 214,16 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 555 pesetas.

Que según certificación de carcas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, la reseñada finca se halla afectada, con otra, a un embargo decretado en los ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia por

D. Alberto Wood Baguer para el cobro de 920 escudos 465 milésimas. A otro embargo decretado en la causa criminal seguida contra Manuel Porelló-Rodríguez en este Juzgado de partido, sobre falsedad de escritura pública y usurpación del estado civil, respondiendo por la cantidad de pesetas 6.000. Y que se halla asegurada contra incendios a la Sociedad titulada "La Unión".

Que en providencia del día 2 del corriente he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, a las nueve horas del 27 del actual, en el local de la oficina recaudatoria de este pueblo, situado en la calle Mayor, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor Antonio López Cardona e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente. Las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vergel, 6 de Junio de 1921.—El Recaudador Luis Sator Giménez.

P—4511

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Diciembre de 1921.

Se forma en Francia un anticiclón que probablemente se extenderá a España.

El tiempo es bueno por todas partes, y el frío intenso en la Meseta Central.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Vientos del Este en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro en C°	Humedad relativa, %	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	709,8	1,4	93	NW.....	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 7,
7	709,6	0,0	93	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 0,
13	709,4	6,0	77	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,7
18	710,0	3,7	93	»	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 10

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPAÑOLA AMIANTOS

La Sociedad Española Amiantos convoca a sus Accionistas a Junta general extraordinaria que tendrá lugar, en segunda convocatoria, el

día 18 del actual, a las once de la mañana, en la calle de Alcalá, número 62, siendo el objeto de la convocatoria tratar de los extremos que comprende el artículo 21 de los Estatutos.

Madrid, 7 de Diciembre de 1921. El Secretario, Domínguez.

X—2649

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA

Dividendo pasivo

Por acuerdo del Consejo de Administración y mediante la presentación de los resguardos provisionales correspondientes, deberá hacerse efectivo, del 15 al 25 del co-

rioriente, el último dividendo pasivo de 25 por 100 sobre las acciones de segunda emisión en los siguientes Bancos de Madrid y provincias: Banco Central, Banco de Vizcaya, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano, Banco Guipuzcoano, Banco de Vitoria, Banco de Santander y Banco Mercantil.

Como consecuencia de lo previsto en las condiciones de emisión, desde 1.º de Enero próximo, las acciones números 40.001 al 80.000 entrarán a participar en los beneficios sociales en la misma forma que las numeradas del 1 al 40.000.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.—
El Presidente, Marqués de Arriñuce de Barra X—2045

COMPANIA DEL TRANVIA ELECTRICICO DE SAN SEBASTIAN A TOLOSA

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, Barrio de Egüés, en San Sebastián, el día 28 de Diciembre corriente, a las once de su mañana.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Nombramiento de Consejeros y su retribución.
- 2.º Reducción del capital social.
- 3.º Convenio con los obligacionistas hipotecarios.

4.º Modificación de los Estatutos por que se rige la Sociedad.

Se recuerda a los Sres. Accionistas el contenido del artículo 26 de los actuales Estatutos, y, por lo tanto, para ser admitidos en la Asamblea, deberán depositar sus títulos con cinco días de anticipación al en que ha de celebrarse aquélla, cuando menos, ya en la Caja social, en San Sebastián, bien en el Banco Guipuzcoano de la misma ciudad.

Por orden del Consejo de Administración: El Administrador-Delegado, Louis Courtois.

X—2047